

administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para determinar la subvención a conceder y, en todo caso, la obtención concurrente por el beneficiario de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención.

5. Una vez comunicada, por parte del beneficiario, la culminación del proceso de selección del alumnado, Proyecto Melilla, S.A. autorizará expresamente, en su caso, el inicio de la acción formativa. En el caso de que tal autorización no se produzca, abonará, a la entidad beneficiaria, los gastos en que esta haya incurrido hasta ese momento.

6. Si se produjesen bajas de alumnos en el curso, por causas diferentes a la inserción laboral, en cuantía que supere el 50%, del alumnado, se procederá a la cancelación de la acción formativa, abonando Proyecto Melilla, S.A., la totalidad de los gastos incurridos hasta dicho momento, siempre y cuando estén debidamente justificados. No obstante las bajas podrán ser cubiertas antes de que transcurra el 25% de carga lectiva de la acción formativa. Los alumnos que causen baja por motivos de inserción laboral una vez transcurrido el 25% de la carga lectiva, se considerará que dichos alumnos han culminado el itinerario de inserción, no contándose por tanto como bajas.

7. Las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Artículo 17. Justificación de las Ayudas.

Justificación de Costes Directos:

Según lo estipulado en el artículo 16 de la Bases Reguladoras, se podrán justificar como coste en cada Eje de gasto definido en las bases reguladoras todos aquellos gastos que sean considerados como directos según la normativa comunitaria. Se consideran gastos directos aquellos que están directamente relacionados con una actividad específica (acción formativa) existiendo una asociación indubitable e identificable con el producto o servicio (acción formativa) sin necesidad de ningún tipo de reparto.

Costes directos de la actividad:

- a. Las retribuciones de los trabajadores internos y externos pudiéndose incluir salarios, seguros sociales, y, en general, todos los costes imputables a los formadores en el ejercicio de las actividades.
- b. Los gastos de amortización de equipos.
- c. Gastos de medios didácticos.
- d. Gastos de alquiler, arrendamiento financiero, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la actividad.
- e. Gastos de la publicidad para la organización y difusión de las actividades.
- f. Gastos de seguros de accidente de los participantes.